NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

APRICENTER CIA. LTDA.

Socios Fundadores:

Sr. José Eduardo Cueva Cevallos
Sra. María Antonieta Cueva Cueva
Sra. Claudia Elisabeth Cueva Cueva y
Sra. Lía Catalina Cueva Cueva

CAPITAL SOCIAL: USD $ 10.000,00

Di 4 a. copia

HECE

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día lunes, nueve de julio de dos mil doce (9 de julio de 2012); ante mi doctor Sebastián VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigesimocuarto de esta ciudad y cantón Quito, comparecen: el señor José Eduardo Cueva Cevallos, casado; la señora María Antonieta Cueva Cueva, casada, cada uno por sus propios y personales

Razón: Siento por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 165750. Quito, a 09 JUL. 2012
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

derechos; y, la señora Eugenia Antonieta Cueva Navarrete, casada, en su calidad de mandataria de la señora Claudia Elisabeth Cueva Cueva, casada y de la señora Lía Catalina Cueva Cueva, casada, según así consta del poder que en copia se agrega. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada APRICENTER CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de esta escritura pública: el señor José Eduardo Cueva Cevallos, de estado civil casado; la señora María Antonieta Cueva Cueva, de estado civil casada; y la señora Eugenia Antonieta Cueva Navarrete, de estado civil casada, en su calidad de mandataria de la señora Claudia Elisabeth Cueva Cueva, de estado civil casada y de la señora Lía Catalina Cueva Cueva, de estado civil casada, como consta del documento habilitante adjunto. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y hábiles conforme a la ley. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada APRICENTER CIA. LTDA., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las

leyes ecuatorianas y por el estatuto social contenido en la Cláusula Tercera. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE APRICENTER CIA. LTDA.. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.**- La compañía se denominará APRICENTER CIA. LTDA. y tendrá por objeto: a) La comercialización a nivel nacional e internacional de sistemas de seguridad y automatismos, podrá importar, exportar y comercializar productos e insumos de cualquier clase, relacionados con el área o giro comercial indicado y afines. b) Prestar servicios relacionados con la comercialización, mercadeo, asesoramiento, representación de productos, bienes y servicios en general relacionados con el área de sistemas de seguridad, automatismos y afines. c) Marketing, distribución, comercialización, mercadeo, representación a nivel nacional e internacional de empresas, marcas patentes, etc., o cualesquier otros servicios complementarios, auxiliares o de similar naturaleza. d) En general la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social además de necesarios y convenientes para su cumplimiento, sin perjuicio a las prohibiciones establecidas en otras leyes Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar importaciones y exportaciones; comprar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles; realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, partes, piezas e insumos que se requieran para las actividades señaladas; representar marcas, compañías extranjeras y/o nacionales relacionadas con su objeto social o ser socia o accionista de las mismas. En fin, realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que fue-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ren atinentes a su gestión social sin más límites que los establecidos por la ley y este estatuto. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete (Art. 27) de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** APRICENTER CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana; y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de TREINTA (30) años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento y disolver la compañía en cualquier tiempo, si así lo resolviere, en la forma prevista por la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00), dividido en DIEZ MIL (10.000) participaciones suscritas y pagadas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le corresponden. Los certificados de aportación irán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO.-** Si se acordare el aumento de capital se procederá en la forma prevista en la Ley de

Compañías, debiendo esta decisión ser adoptada por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO QUINTO.- REPRESENTACIÓN, VOTO Y RESPONSABILIDAD.-** A las Juntas Generales concurrirá el socio de la compañía en forma personal o representado por tercera persona, socio o no de la compañía. La representación se acreditará por comunicación escrita dirigida al Presidente en forma especial para cada reunión, salvo el caso que el representante ostente poder legalmente conferido. En general, en todo lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía, y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONVOCATORIA Y QUÓRUM.-** La Junta General de Socios es el organismo supremo de la sociedad y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas establecidos en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o Gerente General, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, mediante comunicación escrita remitida a cada uno de los socios. En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión. La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. La Junta General estará presidida por el Presidente o por quien designe la Junta ocasionalmente, por inasistencia o falta de aquél y actuará de Secretario el Gerente General o quien fuere designado por la Junta de entre los concurrentes. Salvo excepciones previstas por la ley las decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** La Junta General se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, por lo mismo, por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esta Junta. **ARTÍCULO NOVENO.-** Para que la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital

suscrito y pagado. En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios presentes, sea cual sea el capital suscrito que representen. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales Universales dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la ley. Las actas de las juntas generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veintiséis (Art. 26) del Reglamento sobre Juntas Generales vigente, es decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, además fijar su remuneración. b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y reparto de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. c) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías. d) Aprobar el aumento de capital y la reforma del estatuto social. e) Resolver acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. f) Interpretar de manera obligatoria el presente estatuto. g) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones cuando éstas excedan de CINCUENTA MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Améri-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO

ca (US$ 50.000,00) sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo DOCE (12) de la Ley de Compañías. h) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente General y/o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva. i) Resolver sobre la creación de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; en fin, resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que, según la ley y el estatuto social le correspondan. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Asumir la Gerencia General con la representación legal de la compañía, solamente en los casos de falta o impedimento del Gerente General; d) Las demás establecidas por la ley y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b)

Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer. En caso de que cualquiera de estas obligaciones pasaren de CINCUENTA MIL DÓLARES (US$50.000,00), deberá hacerlo previa autorización de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más documentos relativos a las importaciones y exportaciones y, en general, tendrá amplias facultades para manejar bajo su responsabilidad los fondos, en el giro ordinario de los negocios, pudiendo, en consecuencia, abrir cuentas corrientes y de ahorros en cualquier institución del sistema financiero tanto nacional como extranjero, girar y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias; girar o suscribir como aceptante pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc.; h) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar el balance anual a la Junta General conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; j) Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; k) Conferir poderes especiales o cualquier otra forma de representación prevista en la Ley de Compañías, el estatuto social y leyes afines para la administración de las sucursales, agencias u oficinas de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

compañía; l) Organizar bajo su responsabilidad las sucursales, agencias u oficinas y vigilar su buena marcha y funcionamiento; m) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; y n) En general ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los socios recibirán de la Gerencia General, copia del balance general, del estado de las cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, que estará a disposición de los socios para su conocimiento y estudio, por lo menos QUINCE (15) días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del CINCO POR CIENTO (5%) destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva de éste, después de constituido, si resultare disminuido por cualquier causa. Además, se podrá acordar la formación de una reserva especial. De los beneficios anuales la Junta General decidirá sobre el reparto de utilidades, previo informe del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por la expiración del plazo para la cual fue constituida, por resolución de la Junta General de Socios y por las demás causales establecidas por la Ley de Compañías y este estatuto. Para la liquidación, el liquidador será designado por mayoría de votos en la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

024532

ESCRITURA PÚBLICA DE SUSTITUCIÓN DE PODER GENERAL Y A LA VEZ EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

OTORGA: LIA CATALINA CUEVA CUEVA, APODERADA GENERAL DE CLAUDIA ELISABETH CUEVA CUEVA

A FAVOR DE: EUGENIA ANTONIETA CUEVA NAVARRETE

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS +3+L

G.E. EST. VIVANCO.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES VEINTE Y TRES (23) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE MI, DOCTOR **RAMIRO DÁVILA SILVA,** NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE SUSTITUCIÓN DE PODER GENERAL Y A LAVEZ EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL LA SEÑORITA **LIA CATALINA CUEVA CUEVA,** EN SU CALIDAD DE APODERAD GENERAL DE LA SEÑORITA **CLAUDIA ELISABETH CUEVA CUEVA,** DE CONFORMIDAD CON EL PODER GENERAL CUYA COPIA CERTIFICADA SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. LA COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA; DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO; HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. ADVERTIDA LA

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador
DR. RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGESIMO CUARTO QUITO - ECUADOR

COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADA QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA QUE CONSTE LA **SUSTITUCION** DE PODER GENERAL, Y A LA VEZ EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL QUE LA COMPARECIENTE EFECTÚA A SU MADRE LA SEÑORA **EUGENIA ANTONIETA CUEVA NAVARRETE** EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA, LA SEÑORITA **LIA CATALINA CUEVA CUEVA,** SOLTERA, ECUATORIANA, EMPLEADA PRIVADA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO SEIS CINCO CERO DOS CUATRO OCHO GUIÓN NUEVE (170650248-9), Y DOMICILIADA EN ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA MISMA QUE DECLARA QUE, POR ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL UNO, ANTE EL NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, MI HERMANA LA SEÑORITA **CLAUDIA ELISABETH CUEVA CUEVA,** POR SUS PROPIOS DERECHOS ME CONFIRIÓ PODER GENERAL, GENERALÍSIMO AMPLIO Y SUFICIENTE, CUYOS TÉRMINOS CONSTAN DE LA COPIA AUTORIZADA QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ESCRITURA, INSTRUMENTO ESTE QUE A SU VEZ, EN LA **CLÁUSULA SEXTA** ME ATRIBUYE LA FACULTAD DE SUSTITUIRLO TOTAL O PARCIALMENTE. **SEGUNDA.-** CON LOS ANTECEDENTES ANOTADOS, LA SUSCRITA COMPARECIENTE EN SU CALIDAD DE MANDATARIA GENERAL DE SU PRESITADA HERMANA **CLAUDIA ELISABETH CUEVA CUEVA** DECLARA EXPRESAMENTE QUE, SUSTITUYE EN SU TOTALIDAD, EL YA REFERIDO PODER,

EN LA PERSONA DE SU MADRE LA SEÑORA **EUGENIA ANTONIETA CUEVA NAVARRETE**, CASADA, ECUATORIANA, EMPLEADA PRIVADA, DOMICILIADA EN ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE MANDATARIA GENERAL SUSTITUTA DE CLAUDIA ELISABETH CUEVA CUEVA, EJERZA CON PLENITUD LAS FACULTADES, Y TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA YA CITADA ESCRITURA DE PODER GENERAL, HAN SIDO CONFERIDAS A LA SUSCRITA COMPARECIENTE. A LA VEZ LA OTORGANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR SU INDICADA HERMANA LA SEÑORITA **CLAUDIA ELISABETH CUEVA CUEVA,** CONFIERE A SU MADRE LA SEÑORA **EUGENIA ANTONIETA CUEVA NAVARRETE,** PODER GENERAL, GENERALÍSIMO AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ENCARGOS: **A)** PARA QUE ADMINISTRE, ACTÚE, EJECUTE Y REALICE A NOMBRE DE LA MANDANTE, TODA GESTIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y NEGOCIOS PRESENTES O FUTUROS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y SI EL CASO LO REQUIERE, EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO; **B)** PARA QUE ADMINISTRE TODOS LOS BIENES Y NEGOCIOS CON ELLOS RELACIONADOS, CON FACULTADES PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS O CONTRATOS, ARREGLOS Y COMPROMISOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, OBLIGACIONES O TRANSACCIONES, SEAN ESTOS DE NATURALEZA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CIVIL, LABORAL, PENAL, MERCANTIL, TRIBUTARIO O DE CUALQUIER OTRA CLASE, Y ANTE CUALESQUIER TERCERA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, ASÍ COMO LA GESTIÓN, OBTENCIÓN, CANCELACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y TRAMITES DE CRÉDITOS, SEAN DE LA NATURALEZA Y CUANTÍA QUE FUEREN; **C)** PARA QUE ADMINISTRE, COMPRE Y VENDA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA LA MANDANTE; **D)** PARA QUE REPRESENTE A LA

MANDANTE EN TODO ASUNTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE, TENGA PENDIENTES EN LA ACTUALIDAD O SE LE OFREZCAN EN LO SUCESIVO, EN DEMANDA O DEFENSA DE SUS INTERESES, DERECHOS Y ACCIONES; PUDIENDO PROPONER Y CONTINUAR DEMANDAS Y CONTESTARLAS LLEGADO EL CASO, EJERCITANDO, DESISTIENDO, TRANSIGIENDO, EXTINGUIENDO O AGOTANDO LOS DERECHOS Y ACCIONES O EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES, EN TODAS SUS INCIDENCIAS, INSTANCIAS Y RECURSOS, SEAN DE LA NATURALEZA QUE FUERAN, ANTE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN, DE DERECHO, TRIBUNALES, MAGISTRATURAS, ORGANISMOS, CORPORACIONES, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE CUALESQUIER RAMO O GRADO QUE FUESEN E INCLUSIVE EN TODA CLASE DE ACTOS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; **E)** PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE, PUEDA INTERVENIR EN TODA CLASE DE JUNTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES QUE SE CELEBREN, EN LAS EMPRESAS, SOCIEDADES, CORPORACIONES, ASOCIACIONES O COMPAÑÍAS DE LAS CUALES SEA SOCIA O ACCIONISTA ACTUALMENTE O QUE EN LO SUCESIVO PASE A SERLO LA MISMA, DEFENDIENDO LOS INTERESES Y FIRMANDO LAS ACTAS CORRESPONDIENTES SI ES DEL CASO; **F)** PARA QUE, INTERVENGA EN TODA CLASE ACTOS SOCIETARIOS, TALES COMO: TRANSFORMACIONES, FUSIONES, ESCISIONES, DISOLUCIONES, LIQUIDACIONES, DISMINUCIÓN O AUMENTOS DE CAPITALES, ETCÉTERA, QUE SE REALICEN, EN LAS EMPRESAS, SOCIEDADES, CORPORACIONES, ASOCIACIONES O COMPAÑÍAS, DE LAS CUALES ACTUALMENTE SEA SOCIA O ACCIONISTA LA MANDANTE, O QUE EN EL FUTURO SE FORMEN O CONSTITUYAN, PAGANDO LOS VALORES Y CANTIDADES QUE FUEREN DEL CASO; PERO SIEMPRE, HACIENDO RESPETAR LOS PORCENTAJES QUE POR LEY LE CORRESPONDA A LA MANDANTE; YA SEA QUE,

DICHOS PAGOS DEBA HACERLOS EN NUMERARIO O EN ESPECIES MUEBLES O INMUEBLES; **G)** PARA QUE, PUEDA ADQUIRIR, VENDER, PERMUTAR, ENDOSAR, CEDER O TRANSFERIR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES QUE, ACTUALMENTE POSEA O LLEGUE A POSEER EN LAS EMPRESAS, SOCIEDADES, CORPORACIONES, CONSORCIOS, ASOCIACIONES O COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O QUE LLEGUEN A CONSTITUIRSE, RECIBIENDO LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE ACCIONES O DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE CORRESPONDAN A LA MANDANTE, Y FIRMANDO LAS COMUNICACIONES QUE SEAN DEL CASO PARA ESTOS PROPÓSITOS; **H)** PARA QUE ADQUIERA PARA LA MANDANTE, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DERECHOS Y ACCIONES, PARTICIPACIONES SOCIALES O TÍTULOS DE ACCIONES, Y PARA QUE TANTO ESTOS COMO LOS QUE ACTUALMENTE POSEE, LOS PERMUTE, VENDA, CEDA E HIPOTEQUE, EN SEGURIDAD DE CUALQUIER CONTRATO Y OBLIGACIONES, Y LOS DE EN ARRENDAMIENTO O ANTICRESIS; **I)** PARA QUE DÉ Y RECIBA DINERO A MUTUO, EN ANTICRESIS O EN CUALQUIER OTRA FORMA, ACEPTANDO Y CONSTITUYENDO GARANTÍAS O HIPOTECAS, Y CANCELÁNDOLAS LLEGADO EL CASO; **J)** PARA QUE PUEDA ABRIR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES, O DE AHORROS, GIRE, CEDA, ACEPTE, DEPOSITE Y PROTESTE CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZAS U OTROS MEDIOS DE PAGOS; **K)** PARA QUE RECIBA DINEROS, ESPECIES O VALORES QUE, A CUALQUIER TÍTULO CORRESPONDAN A LA MANDANTE, CONFIRIENDO RECIBOS Y OTORGANDO CANCELACIONES. **TERCERA**.- PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE, PUEDA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS Y TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS, POR CUALESQUIER VALOR, ANTE LAS ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADAS, SUSCRIBIENDO TODO DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO PARA ESTOS OBJETOS, Y OTORGANDO LAS GARANTÍAS QUE

HIPOTECAS QUE FUEREN DEL CASO, Y HASTA LA LEGALIZACIÓN E INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LAS CANCELACIONES RESPECTIVAS LLEGADO EL CASO. **CUARTA**.- PARA QUE, LA MANDATARIA GENERAL SUSTITUTA PUEDA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, ARREGLOS, ACUERDOS Y TRANSACCIONES, SEAN DE LA NATURALEZA QUE FUEREN, PERO SIEMPRE PROTEGIENDO Y CUIDANDO LOS INTERESES DE SU MANDANTE. **QUINTA**.- PARA QUE, EN TODO CASO EN QUE POR LEY, FUERE NECESARIO, MANIFIESTE EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DE LA MANDANTE. **SEXTA**.- EN DEFINITIVA, SE CONCEDE, PUES, A LA MANDATARIA GENERAL SUSTITUTA, LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, INCLUSIVE LAS DEL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Y LA DE SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE EL PRESENTE MANDATO, SI EL CASO LO AMERITA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA CLASE DE ACTOS. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARTÍN PORTILLA PÉREZ, ABOGADO PROFESIONAL CON MATRÍCULA NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEIDA QUE LE FUE POR MI EL NOTARIO A LA COMPARECIENTE, AQUELLA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

LIA CATALINA CUEVA CUEVA

C.C. 1706502489

PULGAR DERECHO

El Notario

Notaría Trigésima Segunda · Quito - Ecuador · Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: CLAUDIA ELISABETH CUEVA CUEVA

A FAVOR DE: LIA CATALINA CUEVA CUEVA

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di: 5 copias

*

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes nueve de marzo del año dos mil uno, ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la señorita Claudia Elisabeth Cueva Cueva, por sus propios y personales derechos. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; y me pide que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el Poder General, contenido al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de la presente escritura, la señorita CLAUDIA ELISABETH CUEVA CUEVA, soltera, ecuatoriana, empleada Privada, portadora de la Cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cero cero tres cinco cuatro quión siete, domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito, la

Notaría Décimo Cuarta
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Avila Santamaría
NOTARIO

misma que declara que, por sus propios derechos confiere PODER GENERAL, generalísimo amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de su hermana la señorita LIA CATALINA CUEVA CUEVA, de estado civil soltera, ecuatoriana, empleada privada, y domiciliada también en este Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que, a nombre y en representación de su Mandante, realice los siguientes encargos: a) Para que administre, actúe, ejecute y realice a nombre de su Mandante, toda gestión relacionada con todos los bienes muebles o inmuebles y negocios presentes o futuros, en todo el territorio nacional, y si el caso lo requiere, en cualquier parte del mundo; b) Para que administre todos los bienes y negocios con ellos relacionados, con facultades para celebrar toda clase de actos negocios o contratos, arreglos y compromisos judiciales o extrajudiciales, obligaciones o transacciones, sean estos de naturaleza Judicial o extrajudicial, civil, laboral, Penal, mercantil, tributario o de cualquier otra clase, y ante cualesquier tercera persona natural o jurídica, públicas, privadas o mixtas, así como la gestión, obtención, cancelación, suscripción y trámites de créditos, sean de la naturaleza y cuantía que fueren; c) Para que administre, compre y venda toda clase de bienes muebles o inmuebles para la Mandante; d) Para que represente a la Mandante en todo asunto judicial o extrajudicial que, tenga pendientes en la actualidad o se le ofrezcan en lo sucesivo, en demanda o defensa de sus intereses, derechos y acciones; pudiendo proponer y continuar demandas y

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

contestarlas llegado el caso, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando los derechos y acciones o excepciones correspondientes, en todas sus incidencias, instancias y recursos, sean de la naturaleza que fueran, ante los Juzgados de Instrucción, de Derecho, Tribunales, Magistraturas, Organismos, Corporaciones, Autoridades y Funcionarios de cualesquier ramo o grado que fuesen e inclusive en toda clase de actos de conciliación judicial o extrajudicialmente; e) Para que, a nombre y en representación de la Mandante, pueda intervenir en toda clase de Juntas Ordinarias; Extraordinarias o Universales que se celebren, en las Empresas, Sociedades, Corporaciones, Asociaciones o Compañías de las cuales sea Socia o Accionista actualmente o que en lo sucesivo pase a serlo la misma, defendiendo los intereses y firmando las Actas correspondientes si es del caso; f) Para que, intervenga en toda clase de actos societarios, tales como: transformaciones, fusiones, escisiones, disoluciones, liquidaciones, disminución o Aumentos de capitales, etc., que se realicen en las Empresas, Sociedades, Corporaciones, Asociaciones o Compañías, de las cuales actualmente sea socia o accionista la Mandante, o que en el futuro se formen o constituyan, pagando los valores y cantidades que fueren del caso; pero siempre haciendo respetar los porcentajes que por Ley le corresponda a la Mandante, ya sea que, dichos pagos deba hacerlos en numerario o especies muebles o inmuebles; g) Para que, pueda vender, permutar, endosar, ceder o transferir las acciones

Notaría Trigésima Segunda
Dr. Ramiro Dávila Silva
Quito - Ecuador
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

o participaciones sociales que, actualmente posea o llegue a poseer en las Empresas, Sociedades, Corporaciones, Consorcios, Asociaciones o Compañías constituidas o que lleguen a constituirse, recibiendo los respectivos Títulos de acciones o de participaciones sociales que correspondan a la Mandante, y firmando las comunicaciones que sean del caso para estos propósitos; h) Para que adquiera para la Mandante, toda clase de bienes Muebles o inmuebles, derechos y acciones, participaciones sociales o títulos de acciones, y para que tanto estos como los que actualmente posee, los permute, venda, ceda e hipoteque, en seguridad de cualquier contrato y obligaciones, y los de en arrendamiento o anticresis; i) Para que dé y reciba dinero a mutuo, en anticresis o en cualquier otra forma, aceptando y constituyendo garantías o hipotecas, y cancelándolas llegado el caso; j) Para que pueda abrir o cerrar Cuentas Corrientes, o de ahorros, gire, ceda, acepte, deposite y proteste cheques, letras de cambio, libranzas u otros medios de pagos; k) Para que reciba dineros, especies o valores que, a cualquier título correspondan a la Mandante confiriendo recibos y otorgando cancelaciones.- TERCERA.- Para que, a nombre y en representación de la Mandante, pueda realizar todas las gestiones necesarias y tendientes a la obtención de Créditos, por cualesquier valor, ante las entidades de carácter público o privadas, suscribiendo todo documento que sea necesario para estos objetos, y otorgando las garantías e hipotecas que fueren del caso, y hasta la legalización e inscripciones correspondientes, así como las

cancelaciones respectivas llegado el caso.- CUARTA.- Para que, el Mandatario pueda celebrar toda clase de actos o contratos, arreglos, acuerdos y transacciones, de cualquier naturaleza que fueren, pero siempre protegiendo y cuidando los intereses de su Mandante.- QUINTA.- Para que, en todo caso en que por Ley, fuere necesario, manifieste el expreso consentimiento de la Mandante.- SEXTA.- En definitiva, concede, pues, al Mandatario, las más amplias facultades, inclusive las del Artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, y la de sustituir en todo o en parte el presente Mandato.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de actos.- "Hasta aqui la minuta que se encuentra firmada por el señor Doctor Martín Portilla Pérez, con matrícula profesional número dos mil trescientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leida que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en su total contenido, y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SRTA. CLAUDIA ELISABETH CUEVA CUEVA
C.C. 171300354-7

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Díaz Silva
NOTARIA TRIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

024537

— se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga: **CLAUDIA ELISABETH CUEVA CUEVA**, a favor de: **LIA CATALINA CUEVA CUEVA**, FIRMADA Y SELLADA, en Quito, a nueve de marzo del año dos mil uno.-

Notaría Décimo Cuarta

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro D... Silva
NOTARIA TRIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEPTIMA copia certificada de Escritura Pública de SUSTITUCION DE PODER GENERAL Y A LA VEZ OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL que otorga LIA CATALINA CUEVA CUEVA APODERADA GENERAL DE CLAUDIA ELISABETH CUEVA CUEVA a favor de : EUGENIA ANTONIETA CUEVA NAVARRETE ..Debidamente firmada y sellada en Quito el Cinco de julio del dos mil Doce.

Doctor Ramiro Dávila Silva

Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

024544

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

OTORGA: LIA CATALINA CUEVA CUEVA

A FAVOR DE: EUGENIA ANTONIETA CUEVA NAVARRETE

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS +3 +1

G.E. EST. VIVANCO.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES VEINTE Y TRES (23) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE MI, DOCTOR **RAMIRO DÁVILA SILVA,** NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE PODER GENERAL LA SEÑORITA **LIA CATALINA CUEVA CUEVA,** POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LA COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA; DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO; HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. ADVERTIDA LA COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva Notario

ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADA QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA QUE CONSTE EL **PODER GENERAL**, CONTENIDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA**.- COMPARECIENTE: COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA, LA SEÑORITA **LIA CATALINA CUEVA CUEVA**, SOLTERA, ECUATORIANA, EMPLEADA PRIVADA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO SEIS CINCO CERO DOS CUATRO OCHO GUIÓN NUEVE (170650248-9), Y DOMICILIADA EN ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA MISMA QUE DECLARA QUE, POR SUS PROPIOS DERECHOS CONFIERE PODER GENERAL, GENERALÍSIMO AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, EN FAVOR DE SU MAMÁ LA SEÑORA **EUGENIA ANTONIETA CUEVA NAVARRETE**, DE ESTADO CIVIL CASADA, ECUATORIANA, EMPLEADA PRIVADA, Y DOMICILIADA TAMBIÉN EN ESTE MISMO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A FIN DE QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MANDANTE, REALICE LOS SIGUIENTES ENCARGOS: A) PARA QUE ADMINISTRE, ACTÚE, EJECUTE Y REALICE A NOMBRE DE SU MANDANTE, TODA GESTIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y NEGOCIOS PRESENTES O FUTUROS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y SI EL CASO LO REQUIERE, EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO; B) PARA QUE ADMINISTRE TODOS LOS BIENES Y NEGOCIOS CON ELLOS RELACIONADOS, CON FACULTADES PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS O CONTRATOS, ARREGLOS Y COMPROMISOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, OBLIGACIONES O

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

TRANSACCIONES, SEAN ESTOS DE NATURALEZA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CIVIL, LABORAL, PENAL, MERCANTIL, TRIBUTARIO O DE CUALQUIER OTRA CLASE, Y ANTE CUALESQUIER TERCERA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, ASÍ COMO LA GESTIÓN, OBTENCIÓN, CANCELACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y TRAMITES DE CRÉDITOS, SEAN DE LA NATURALEZA Y CUANTÍA QUE FUEREN; C) PARA QUE ADMINISTRE, COMPRE Y VENDA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA LA MANDANTE; D) PARA QUE REPRESENTE A LA MANDANTE EN TODO ASUNTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE, TENGA PENDIENTES EN LA ACTUALIDAD O SE LE OFREZCAN EN LO SUCESIVO, EN DEMANDA O DEFENSA DE SUS INTERESES, DERECHOS Y ACCIONES; PUDIENDO PROPONER Y CONTINUAR DEMANDAS Y CONTESTARLAS LLEGADO EL CASO, EJERCITANDO, DESISTIENDO, TRANSIGIENDO, EXTINGUIENDO O AGOTANDO LOS DERECHOS Y ACCIONES O EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES, EN TODAS SUS INCIDENCIAS, INSTANCIAS Y RECURSOS, SEAN DE LA NATURALEZA QUE FUERAN, ANTE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN, DE DERECHO, TRIBUNALES, MAGISTRATURAS, ORGANISMOS, CORPORACIONES, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE CUALESQUIER RAMO O GRADO QUE FUESEN E INCLUSIVE EN TODA CLASE DE ACTOS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; E) PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE, PUEDA INTERVENIR EN TODA CLASE DE JUNTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES QUE SE CELEBREN, EN LAS EMPRESAS, SOCIEDADES, CORPORACIONES, ASOCIACIONES O COMPAÑÍAS DE LAS CUALES SEA SOCIA O ACCIONISTA ACTUALMENTE O QUE EN LO SUCESIVO PASE A SERLO LA MISMA, DEFENDIENDO LOS INTERESES Y FIRMANDO LAS ACTAS CORRESPONDIENTES SI ES DEL CASO; F) PARA QUE, INTERVENGA EN TODA CLASE ACTOS SOCIETARIOS, TALES COMO:

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Davila Silva Notario

TRANSFORMACIONES, FUSIONES, ESCISIONES, DISOLUCIONES, LIQUIDACIONES, DISMINUCIÓN O AUMENTOS DE CAPITALES, ETCÉTERA, QUE SE REALICEN, EN LAS EMPRESAS, SOCIEDADES, CORPORACIONES, ASOCIACIONES O COMPAÑÍAS, DE LAS CUALES ACTUALMENTE SEA SOCIA O ACCIONISTA LA MANDANTE, O QUE EN EL FUTURO SE FORMEN O CONSTITUYAN, PAGANDO LOS VALORES Y CANTIDADES QUE FUEREN DEL CASO; PERO SIEMPRE, HACIENDO RESPETAR LOS PORCENTAJES QUE POR LEY LE CORRESPONDA A LA MANDANTE; YA SEA QUE, DICHOS PAGOS DEBA HACERLOS EN NUMERARIO O EN ESPECIES MUEBLES O INMUEBLES; **G)** PARA QUE, PUEDA ADQUIRIR, VENDER, PERMUTAR, ENDOSAR, CEDER O TRANSFERIR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES QUE, ACTUALMENTE POSEA O LLEGUE A POSEER EN LAS EMPRESAS, SOCIEDADES, CORPORACIONES, CONSORCIOS, ASOCIACIONES O COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O QUE LLEGUEN A CONSTITUIRSE, RECIBIENDO LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE ACCIONES O DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE CORRESPONDAN A LA MANDANTE, Y FIRMANDO LAS COMUNICACIONES QUE SEAN DEL CASO PARA ESTOS PROPÓSITOS; **H)** PARA QUE ADQUIERA PARA LA MANDANTE, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DERECHOS Y ACCIONES, PARTICIPACIONES SOCIALES O TÍTULOS DE ACCIONES, Y PARA QUE TANTO ESTOS COMO LOS QUE ACTUALMENTE POSEE, LOS PERMUTE, VENDA, CEDA E HIPOTEQUE, EN SEGURIDAD DE CUALQUIER CONTRATO Y OBLIGACIONES, Y LOS DE EN ARRENDAMIENTO O ANTICRESIS; **I)** PARA QUE DÉ Y RECIBA DINERO A MUTUO, EN ANTICRESIS O EN CUALQUIER OTRA FORMA, ACEPTANDO Y CONSTITUYENDO GARANTÍAS O HIPOTECAS, Y CANCELÁNDOLAS LLEGADO EL CASO; **J)** PARA QUE PUEDA ABRIR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES, O DE AHORROS, GIRE, CEDA, ACEPTE, DEPOSITE Y PROTESTE CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZAS U OTROS MEDIOS DE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

PAGOS; **K)** PARA QUE RECIBA DINEROS, ESPECIES O VALORES QUE, A CUALQUIER TÍTULO CORRESPONDAN A LA MANDANTE, CONFIRIENDO RECIBOS Y OTORGANDO CANCELACIONES. **TERCERA**.- PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE, PUEDA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS Y TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS, POR CUALESQUIER VALOR, ANTE LAS ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADAS, SUSCRIBIENDO TODO DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO PARA ESTOS OBJETOS, Y OTORGANDO LAS GARANTÍAS E HIPOTECAS QUE FUEREN DEL CASO, Y HASTA LA LEGALIZACIÓN E INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LAS CANCELACIONES RESPECTIVAS LLEGADO EL CASO. **CUARTA**.- PARA QUE, LA MANDATARIA PUEDA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, ARREGLOS, ACUERDOS Y TRANSACCIONES, SEAN DE LA NATURALEZA QUE FUEREN, PERO SIEMPRE PROTEGIENDO Y CUIDANDO LOS INTERESES DE SU MANDANTE. **QUINTA**.- PARA QUE, EN TODO CASO EN QUE POR LEY, FUERE NECESARIO, MANIFIESTE EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DE LA MANDANTE. **SEXTA**.- EN DEFINITIVA, CONCEDE, PUES, A LA MANDATARIA, LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, INCLUSIVE LAS DEL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Y LA DE SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE EL PRESENTE MANDATO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA CLASE DE ACTOS. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARTÍN PORTILLA PÉREZ, ABOGADO PROFESIONAL CON MATRÍCULA NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEIDA QUE LE FUE POR MI EL NOTARIO

Notaría Trigésima Segunda
Quito Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva Notario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

A LA COMPARECIENTE, AQUELLA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE. -

LIA CATALINA CUEVA CUEVA

PULGAR DERECHO

C.C. 1706502489

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEPTIMA copia certificada de Escritura Pública de PODER GENERAL que otorga LIA CATALINA CUEVA CUEVA a favor de : EUGENIA ANTONIETA CUEVA NAVARRETE ..Debidamente firmada y sellada en Quito el Cinco de julio del dos mil Doce.

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **Miercoles, 13 de Junio del 2012**

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): **PABLO ALONSO ORDOÑEZ VALDIVIESO**

Con Cédula de Identidad: **1708025950** consignó en este Banco la cantidad de: **USD. 10,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑIA**

APRICENTER CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	JOSE EDUARDO CUEVA CEVALLOS	1700597170	$ 7,000.00	usd
2	LIA CATALINA CUEVA CUEVA	1706502489	$ 1,000.00	usd
3	CLAUDIA ELISABETH CUEVA CUEVA	1713003547	$ 1,000.00	usd
4	MARIA ANTONIETA CUEVA CUEVA	1715243208	$ 1,000.00	usd
5			$	usd
6			$	usd
7			$	usd
8			$	usd
9			$	usd
10			$	usd
11			$	usd
12			$	usd
13			$	usd
14			$	usd
15			$	usd
	TOTAL		$ [redacted]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

AGENCIA [redacted]

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7437413
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORDOÑEZ VALDIVIESO PABLO ALONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2012 11:16:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- APRICENTER CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA *RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION* DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en N.N.A. fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.
Quito, 09 JUL. 2012

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

todo aquello que no se hubiere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, reglamentos, resoluciones y leyes pertinentes. **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Los socios suscriben y pagan en numerario el cien por ciento (100%) del capital, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (NUMERARIO) US$	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Cueva Cevallos José Eduardo	7.000,00	7,000	70 %
Cueva Cueva Lía Catalina	1.000,00	1,000	10 %
Cueva Cueva Claudia Elisabeth	1.000,00	1,000	10 %
Cueva Cueva María Antonieta	1.000,00	1,000	10 %
TOTAL	**10.000,00**	**10.000**	**100%**

SEGUNDA.- Se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la cuenta de integración del capital de la compañía se ha depositado la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 10.000,00). **TERCERA.-** Los socios fundadores nombran por unanimidad al señor José Eduardo Cueva Cevallos, como Gerente General de la compañía APRICENTER CIA. LTDA, y como Presidente a la señora Eugenia Antonieta Cueva Navarrete. **CUARTA.-** Se autoriza al doctor Pablo Ordóñez Valdivieso para que realice todos los trámites de constitución necesarios hasta la culminación con la inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las de-

más cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (Firmado) Doctor Pablo Ordóñez Valdivieso, Matrícula Profesional número siete mil ochocientos cincuenta y nueve (7859) del Colegio de Abogados de Pichincha".-- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES). Leída esta escritura a los comparecientes, por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy FE.---

1700597170

Sr. José Eduardo Cueva Cevallos c.c.

Sra. María Antonieta Cueva Cueva c.c. 1715243208

Sra. Eugenia Antonieta Cueva Navarrete c.c. 1400397787

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó hoy an-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

te el Notario doctor Sebastián Valdivieso Cueva, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, por licencia concedida al titular; y, en fe de ello, confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de constitución de la compañía APRICENTER CIA. LTDA., sellada y firmada, en Quito, a doce de julio de dos mil doce.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMOCUARTA
SUPLENTE

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:50.735
FECHA DE REPERTORIO:13/sep/2012
HORA DE REPERTORIO:09:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha trece de Septiembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.12.0004689,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el **20 de agosto del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **APRICENTER CIA. LTDA.,** de fojas **96.860 a 96.902,** Registro Mercantil número **16.672.- 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 50735

Guayaquil, 17 de Septiembre de 2012

$54.40

REVISADO POR:

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

29 NOV 2012

Es Conforme a su Original
Lo Certifico.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 377578

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0027754

Guayaquil, 22 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **APRICENTER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MTA/evm